



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03407-2006-PA/TC
LIMA
TEODORO NÁJERA PARDAVÉ

Lima, 17 de diciembre de 2008

VISTO: El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 18 de mayo de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional el 10 de octubre de 2007; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (en sus resoluciones)”; que en el caso este Colegiado aprecia que en el fundamento N.º 3 y en el fallo de la sentencia de autos se ha consignado erróneamente la fecha “19 de agosto de 2001”, como fecha de emisión del certificado médico ocupacional de fojas 5, en lugar de “19 de junio de 2003”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional **SE RESUELVE: SUBSANAR** la sentencia de autos, su fecha 18 de mayo de 2006; por tanto donde dice “19 de agosto de agosto de 2001” debe decir “19 de junio de 2003”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator